

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2019-00285-00

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial¹ se ordena:

1. Previo a estudiar las cesiones de crédito que obran en los consecutivos 2 a 5 y 11 y 12 de REINTEGRA SAS se requiere al apoderado de la citada entidad -Dr. MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ-para que allegue todos los soportes necesarios para poder revisar la procedencia de la misma, como quiera que no se vislumbra certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA de quien refiere le cedió los derechos del crédito.
2. En igual sentido se requiere al mismo apoderado-Dr. MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ para que allegue el escrito de cesión que realizó BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, así como también el certificado de existencia y representación legal del referido BANCO COLPATRIA SA. (*consecutivos 6 a 10*)
3. Incorporar al expediente y poner en conocimiento los consecutivos 13 y 14 a través de los cuales el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA informa que no hay procesos que cursen en dicho Despacho contra la deudora.
4. Se reconoce personería como apoderado de BANCO FINANDINA S.A. al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE (*consecutivos 16 Y 17*).

Por tanto, se entiende revocado el poder al abogado ROBERTO AGUDELO PINZON, y se requiere al nuevo abogado por el término de 5 días para que allegue la paz y salvo del anterior apoderado judicial. Contrólese el término.

5. De otra parte, este Juzgado con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del CGP impone requerir a la señora MARIA ZULMA IRIDA KAIRUK ORTIZ MARTINEZ para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de marzo de 2020 (*folio 178 C1*).

Lo anterior dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído. Vencido el término contemplado en el artículo

¹ Consecutivo 18 C1



317 del Código General del Proceso, sin que la parte demandante haya cumplido la carga aludida, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, lo cual se declarará en providencia.

6. Finalmente se ordena por secretaria y conforme a la solicitud que milita en los consecutivos 15 y 19 compartir el link del expediente al apoderado del Banco Finandina y a la promotora/deudora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez